

Respuesta del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación a la Consulta de la CE sobre la Revisión de las Directrices comunitarias para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha



colegio oficial
ingenieros de telecomunicación

Julio 2011



Consulta pública Revisión de las Directrices comunitarias para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha. Respuesta del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación de España

1. PREGUNTAS DE ORDEN GENERAL

- 1.1. ¿Ha intervenido en proyectos de financiación pública del despliegue de la banda ancha (por ejemplo, como beneficiario de ayuda, solicitante de acceso, cliente de la red subvencionada, etc.)? En caso afirmativo, destaque los que, en su opinión, constituyen los principales logros, retos y problemas que son pertinentes en relación con la revisión de las Directrices. Si está familiarizado con más proyectos de ayuda estatal a la banda ancha, destaque los que considera principales puntos fuertes y débiles de los distintos proyectos.

El Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación (COIT) de España es una entidad de derecho público, encargada a nivel nacional de ostentar la representación colegiada de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación ante los poderes públicos, autoridades y empresas. Entre algunas de las funciones dispuestas en sus estatutos se encuentra la de ordenar la actividad profesional de sus colegiados y asesorar a los organismos oficiales en el ámbito de su competencia. Nuestros colegiados intervienen en muchos de los despliegues de banda ancha tanto de financiación pública como privada. El COIT participa activamente colaborando en la elaboración de la reglamentación, al control de calidad de los proyectos asociados y en diversas actividades para la promoción y divulgación.

- 1.2. ¿Cómo evalúa la política de la Comisión en el ámbito de las ayudas estatales a la banda ancha en general? ¿Considera que las Directrices han logrado los objetivos políticos de la Comisión expuestos en la sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**? ¿Cree que las Directrices han alcanzado un equilibrio correcto entre el fomento de las inversiones en banda ancha básica y en redes NGA y la limitación del falseamiento de la competencia resultante de la intervención pública?

Creemos que las ayudas estatales a la banda ancha siguen siendo un medio necesario para promover el despliegue de estas redes, fundamentales, para el desarrollo económico y social, por lo que apoyamos que estas políticas de ayuda se sigan promoviendo desde las Directrices de la Comisión. Las ayudas públicas deben actuar de forma complementaria a la iniciativa privada, promoviendo el despliegue de infraestructuras sin sustituir el mecanismo de mercado, facilitando dicho despliegue mediante planes de incentivo de la demanda de nuevos servicios y estableciendo un marco regulador predecible.

No obstante, en el entorno actual de crisis económico financiera, resulta evidente el retraso en los planes de los operadores de despliegue de redes de nueva generación. Por tanto, la necesidad de un marco regulatorio estable y predecible para la inversión, resulta muy



necesario, y como parte del mismo, es precisa la concreción en las condiciones específicas de las ayudas a las que puedan acogerse los beneficiarios y la correcta aplicación de los criterios establecidos en la directrices.

- 1.3. ¿Cuáles son, en su opinión, las principales evoluciones tecnológicas, reguladoras y del mercado registradas en este ámbito desde 2009 que deben tenerse en cuenta y reflejarse en el contenido de las Directrices de banda ancha revisadas?

El objetivo del desarrollo de una Sociedad de la Información exige una condición sine qua non: el acceso a las redes. En ese sentido sería necesaria una flexibilidad en las Directrices para que se tuviesen en cuenta novedades tecnológicas, como la banda ancha en movilidad, o regulatorias, como el principio de neutralidad tecnológica.

2. OBJETO DE LA AYUDA

La versión vigente de las Directrices de banda ancha establece una distinción entre banda ancha básica y redes NGA como objetos de las medidas de ayuda estatal.

- 2.1. ¿Considera que esta distinción se justifica a la vista de la evolución económica, tecnológica y reguladora en este ámbito?

Desde un punto tecnológico, regulatorio y de mercado, sí creemos necesario distinguir entre banda ancha básica (entendiendo por tal la que puede ofrecer acceso a internet y otros servicios pero con velocidades limitadas) y la banda ancha ofrecida por las redes NGA (entendiendo por tal la ofrecida por las redes ultrarrápidas).

Sin embargo, dado la situación actual de evolución tecnológica y de mercado, creemos que las ayudas de estado marcadas por la Directrices se han de orientar hacia facilitar el despliegue de los servicios de banda ancha ofrecidos por redes ultrarrápidas, o redes NGA. No obstante, en determinadas zonas rurales, donde la inversión privada no es rentable no deberían excluirse las ayudas a las redes de banda ancha básica (aún ausentes en muchas zonas) con el fin de maximizar la eficiencia tecno-económica.

- 2.2. ¿Considera que es útil dedicar secciones específicas de las Directrices a las normas y condiciones aplicables a la utilización de la financiación pública para subvencionar elementos específicos de la infraestructura (por ejemplo, conductos, fibra oscura, redes de retorno, etc.) o de otras actividades relacionadas con el despliegue de la banda ancha (tales como los costes de las obras públicas, la mejora del cableado doméstico, etc.)?

Sí, consideramos que puede ser una medida adecuada. A este respecto, en España se acaba de aprobar la normativa reguladora de las infraestructuras comunes de telecomunicación (ICT), que proporciona el acceso a los servicios de telecomunicación en los edificios en igualdad de oportunidades de condiciones de acceso a los operadores. En este sentido, incluye las Redes de Nueva Generación (fibra óptica y cable coaxial) en los edificios, en línea



con los objetivos de la Agenda Digital Europea, que establece como tarea para los Estados Miembros, entre otras, la de “poner al día el cableado dentro de los edificios”. Así, la financiación pública de las ICT, no otorgaría derechos exclusivos a ningún operador ya que la propia esencia de la ICT, es garantizar la igualdad de oportunidades de acceso de los operadores a los usuarios como potenciales clientes de sus servicios.

Las ayudas públicas deben destinarse a todos aquellos elementos que no aportan diferenciación (infraestructuras pasivas) en los servicios que se ofrecen a los clientes. No obstante, el acceso a infraestructura en general debería regirse por condiciones de igualdad, razonables, no discriminatorias y de mercado. Sólo en zonas donde ningún agente tiene interés comercial en desplegar, en las que sólo se desplegara bajo un programa de extensión de cobertura con un fuerte apoyo público, podría ser conveniente la financiación de infraestructuras activas.

De conformidad con la Recomendación sobre NGA¹, las Directrices de banda ancha definen en su apartado 53 las redes NGA de muy alta velocidad del siguiente modo: «Las redes NGA son redes de acceso cableadas que consisten total o parcialmente en elementos ópticos y son capaces de prestar servicios de acceso de banda ancha con características mejoradas (por ejemplo, mayor volumen) en comparación con los servicios prestados a través de las redes de cobre existentes».

2.3. ¿Considera que esta definición sigue siendo adecuada? Dicho de otro modo, en la fase actual del desarrollo tecnológico y del mercado, considera que, aparte de las redes fijas, basadas fundamentalmente en la fibra óptica, existen otras tecnologías de banda ancha incluidas en la definición de las redes NGA? Justifique detalladamente su respuesta y facilite ejemplos de utilización comercial.

Creemos que la propia definición de NGA no acoge al principio de neutralidad tecnológica. En ese sentido, no deben olvidarse las posibilidades que brindaría la banda ancha inalámbrica (en muchos casos las tecnologías móviles son la solución más eficaz económicamente, especialmente para segmentos de población dispersa y de menores recursos, lo que en la práctica debería otorgarles un papel cada vez más relevante en la disminución de la brecha digital, y por tanto en el uso de fondos públicos dirigidos a este fin) o en el plano de las redes cableadas, las mayores velocidades de acceso del protocolo DOCSIS sobre redes HFC, aunque estén contempladas en la definición de NGA.

2.4. ¿Considera que la Comisión debe cambiar la actual definición cualitativa de NGA (es decir, principalmente soluciones basadas en la fibra óptica) y pasar a una más cuantitativa (por ejemplo, estableciendo unos umbrales explícitos de descarga/carga o definiendo otros criterios tecnológicos)? Justifique su respuesta.

En nuestra opinión la definición de NGA no debe estar basada en una tecnología concreta o en un servicio determinado sino en termino de funciones y capacidades, es decir atendiendo a una serie de requisitos para las infraestructuras financiadas en términos de ancho de

¹ 2010/572/EU: Recomendación de la Comisión, de 20 de septiembre de 2010, relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA) - C(2010) 6223.



banda (como ya se viene haciendo en muchas de las ayudas solicitadas) La adaptación de este concepto deberá necesariamente evolucionar adaptándose a las circunstancias de cada momento. El establecimiento de unos umbrales muy ambiciosos, sin haber dado tiempo a la inversión privada para completar despliegues tendría indudables efectos perniciosos sobre la competencia y además en zonas blancas sería aún más claro el desinterés por llegar fundamentalmente a zonas rurales y regiones aisladas. Hay que señalar que esta es una manera de universalizar la banda ancha fuera del ámbito del Servicio Universal que se está siguiendo con políticas de ayuda en varios países.

3. ZONAS DE INTERVENCIÓN PÚBLICA

Las Directrices de banda ancha definen unas zonas denominadas «blancas», «grises» y «negras» en función de que existan ya o no unas infraestructuras privadas adecuadas.

- 3.1. Según su experiencia con los regímenes de ayuda estatal a la banda ancha, ¿considera que hay otros criterios (por ejemplo, velocidades de descarga/carga u otros criterios relacionados con la tecnología, la regulación o el mercado) pertinentes para determinar las zonas que carecen de una cobertura adecuada de banda ancha? ¿Considera un criterio adecuado que la zona que no disponga de una velocidad mínima (de descarga) de 2 Mbps a precios asequibles deba considerarse «blanca»?

Sí estamos de acuerdo siempre que en la evaluación mínima se tengan presente el criterio de neutralidad tecnológica.

Las Directrices distinguen entre distintos tipos de «zonas blancas NGA» - dependiendo de las infraestructuras básicas de banda ancha existentes (NGA blanca/banda ancha básica blanca en el apartado 79, NGA blanca/banda ancha básica gris en el apartado 73 y NGA blanca/banda ancha básica negra en la sección 3.4.4. de las Directrices) para velar por la limitación del falseamiento de la competencia.

- 3.2. Según su experiencia, ¿esta distinción, y las consiguientes diferencias de las condiciones de compatibilidad aplicables, han contribuido a preservar la competencia y los incentivos a la inversión privada?

Las ayudas de estado deberían aplicarse como solución a un fallo del mercado. En ese sentido creemos que las actuales distinciones en zonas efectivamente persiguen la intervención en casos en lo que la inversión privada no sea atractiva para las empresas (aunque sí lo sea en términos de economía indirecta)

Las Directrices establecen que, al definir las zonas destinatarias de una intervención pública, se deben tener en cuenta los planes de inversión de los operadores privados para los tres próximos años (véase la nota a pie de página 31).

- 3.3. ¿Considera que el periodo de tres años establecido sigue siendo un plazo adecuado? ¿Cuáles son, en su opinión, las pruebas que los operadores privados pueden presentar para demostrar sus planes de inversión en una determinada zona?

Sí es un plazo adecuado. Las directrices ya dejan abierta la posibilidad de exigir un plan de negocios, junto un calendario detallado del plan de despliegue así como pruebas de



financiación adecuada o cualquier otro tipo de prueba que demuestre el carácter verosímil y efectivo de la inversión prevista por operadores privados. En general creemos que la documentación que se exija por la Administración debería respetar los derechos del inversor privado en una economía de mercado pero garantizar que las inversiones van realizarse articulando los correspondientes mecanismos de comprobación, control y seguimiento de las inversiones.

4. CRITERIOS GENERALES DE COMPATIBILIDAD

Las Directrices enumeran en su apartado 51 los criterios generales de compatibilidad que deben cumplir todas las medidas de ayuda estatal a la banda ancha.

- 4.1. Según su experiencia, ¿estas condiciones han logrado su objetivo de impulsar las inversiones, mantener los incentivos privados a la inversión y apoyar la competencia efectiva en las redes subvencionadas?

Sí, en términos generales. A los efectos de establecer mapas detallados y análisis de la cobertura, hay que destacar la falta de homogeneidad en la información facilitada por los operadores existentes lo que introduce un elevado grado de indeterminación a la hora de analizar qué zonas son susceptibles de recibir ayuda pública. Además es importante que la consulta para verificar los datos de cobertura sea abierta y transparente a los operadores. En todos los países debería contarse con una segmentación geográfica de las coberturas existentes ya que este es uno de los elementos básicos para establecer la idoneidad o no de las ayudas públicas.

En el apartado 51, letra e), las Directrices instan a los Estados miembros a utilizar las infraestructuras existentes con objeto de evitar la duplicación de recursos y reducir el importe de la ayuda pero sin beneficiar indebidamente a los operadores tradicionales existentes (que, por lo general, suelen disponer de una considerable infraestructura instalada).

- 4.2. ¿Tiene experiencia o ejemplos de la aplicación de esta condición? En su opinión, ¿cómo debe aplicarse en la práctica esta condición para ser eficaz a la hora de lograr su objetivo? ¿En qué circunstancias considera que el acceso a la infraestructura del operador tradicional, de conformidad con el marco regulador vigente, constituye una salvaguarda suficiente?

Las medidas regulatorias ex ante existente en España (por ejemplo el acceso a la OBA del operador tradicional) y las propias ayudas, consultadas en España, reflejan la utilización de infraestructuras existentes.²

² Ver ayudas. Véase por ejemplo
N 407/2009 - ES - Optical fibre Catalonia (Xarxa Oberta)
N 699/2009 – ES - Desarrollo del programa de infraestructuras de telecomunicaciones en la Región de Murcia
N 424/2010 - ES - Broadband deployment in Galicia



5. AYUDA A LAS REDES DE ACCESO DE NUEVA GENERACIÓN

Las Directrices exigen que las redes NGA subvencionadas fomenten la desagregación total y efectiva y satisfagan todos los diferentes tipos de acceso a la red que puedan necesitar los operadores (véase apartado 79).

- 5.1. ¿Tiene experiencia con la aplicación del requisito de «acceso abierto» (es decir, acceso total y efectivo) establecido en las Directrices por lo que se refiere a las redes NGA subvencionadas? ¿Puede facilitar algún ejemplo de dificultades o conflictos y de buenas prácticas?

No se tiene experiencia directa.

- 5.2. ¿Considera adecuado exigir al beneficiario de la ayuda todos los productos de acceso tecnológicamente posibles con objeto de compensar la ventaja resultante de los fondos públicos? ¿Cree que algunas soluciones de acceso pueden, en ciertas circunstancias, considerarse superfluas (p. ej. acceso a los conductos y acceso a la fibra oscura) y que, por consiguiente, no es necesario exigir las en todos los casos para garantizar un nivel de competencia suficiente? ¿Considera que se debería realizar también un análisis de la proporcionalidad análogo al existente en el marco regulador de las telecomunicaciones³ y que solo debería imponerse un conjunto mínimo de soluciones de acceso para lograr el objetivo de incrementar la competencia y reducir su falseamiento derivado de la intervención pública? En caso afirmativo, facilite explicaciones detalladas.

El acceso abierto proporciona una competencia directa en el corto plazo pero puede no promover la inversión. Al generarse una oferta mayorista de determinados elementos de red se está empujando hacia modelos de competencia en servicios finales soportados sobre infraestructuras desarrolladas con ayudas públicas, lo que puede provocar efectos distintos al pretendido impulso de las inversiones, así como la posible pérdida de incentivos a la inversión de los operadores verticalmente integrados. En todo caso, las obligaciones de acceso abierto a una infraestructura sujeta a ayuda estatal habrían de revisarse periódicamente para adaptarlas a la situación competitiva del mercado en cada momento.

Con arreglo al apartado 79, las obligaciones de acceso mayorista impuestas al beneficiario de la ayuda deben durar siete años como mínimo sin perjuicio de cualquier otra obligación reguladora.

- 5.3. ¿Considera adecuado este periodo de siete años para garantizar la competencia en las zonas afectadas sin desalentar las inversiones privadas? ¿Estaría justificado exigir un periodo mayor, por ejemplo en caso de productos de acceso pasivo (p. ej. conductos)? En caso afirmativo, facilite explicaciones detalladas.

Sí se considera adecuado

Las Directrices manifiestan su preferencia por las redes de fibra múltiple: «A este respecto, hay que señalar que la arquitectura de fibra múltiple permite una independencia total entre los solicitantes de acceso para ofrecer banda ancha de alta velocidad y, por tanto, propicia la

3 Véase: http://europa.eu/legislation_summaries/internal_market/single_market_services/l24216a_es.htm.



competencia sostenible a largo plazo. Además, el despliegue de redes NGA basadas en líneas de fibra múltiple soporta tanto topologías "punto a punto" como "punto a multipunto" y es, por tanto, tecnológicamente neutro».

- 5.4. ¿Cuál es su experiencia con las infraestructuras de fibra múltiple? ¿Está de acuerdo en que puede no ser económicamente justificable desplegar redes de fibra múltiple en zonas rurales? ¿O considera que las infraestructuras de fibra múltiple son una inversión fundamental para lograr la competencia a largo plazo en la zona en cuestión?

Uno de los riesgos de las ayudas es primar una tecnología máxime cuando el mercado todavía no ha evolucionado lo suficiente como para ver el potencial de las posibles alternativas por eso creemos que las ayudas deberían ser tecnológicamente neutrales. No obstante, el caso particular de infraestructuras de fibra múltiple, fomenta la competencia pero puede desincentivar la inversión de terceros.

Se dice que algunos tipos de arquitectura de red (p. ej. redes FTTH/P2P) son mejores de cara a fomentar la competencia, ya que permiten una desagregación total y efectiva (en comparación, por ejemplo, con la infraestructura FTTH/GPON), a pesar de que por lo general se considera que son unas opciones tecnológicas más costosas.

- 5.5. ¿Ha intervenido en proyectos de NGA? ¿Tiene experiencia con solicitudes de desagregación efectiva, quizás en arquitecturas de tecnologías diferentes? ¿Tiene ejemplos de buenas prácticas relativas al uso de una u otra tecnología?

No, nuestra intervención se limita a la participación de nuestros Ingenieros de Telecomunicación colegiados en proyectos de NGA.

- 5.6. Además de las condiciones establecidas en los apartados 75 y 79, ¿considera que existe alguna otra condición que las empresas beneficiarias que construyen redes NGA subvencionadas deben cumplir con objeto de incrementar la competencia y reducir el falseamiento de la misma derivado de la intervención pública?

No, creemos que son suficientes las condiciones que se establecen.

6. FUNCIÓN DE LAS AUTORIDADES REGULADORAS NACIONALES («ARN»)

Las Directrices confieren una importante función a las ARN ayudando a las autoridades que conceden la ayuda a determinar las condiciones de acceso al por mayor. Según el apartado 79, «al establecer las condiciones para el acceso mayorista a la red, los Estados miembros consultarán a la autoridad nacional reguladora pertinente. Se espera que estas autoridades continúen en un futuro regulando *ex ante* o bien supervisando muy de cerca las condiciones competitivas del mercado global de banda ancha y, si procede, impongan las soluciones necesarias contempladas en el marco regulador aplicable. Así pues, al exigir que las condiciones de acceso sean aprobadas o establecidas por la autoridad nacional reguladora con arreglo a las normas comunitarias aplicables, los Estados miembros garantizarán que se apliquen condiciones de acceso, si no uniformes, al menos muy similares, en todos los mercados de banda ancha identificados por la autoridad nacional reguladora correspondiente».



- 6.1. En su opinión, ¿cómo pueden ayudar las ARN (nacionales o locales) a las autoridades con sus medidas de ayuda estatal a la banda ancha? ¿Considera adecuado que las ARN deban aprobar siempre las condiciones de acceso? ¿Considera que se debe limitar la intervención de las ARN en las medidas de ayuda estatal a la banda ancha? Si ha participado directamente en proyectos de ayuda, ¿ha encontrado alguna diferencia cuando las condiciones de acceso se imponían como medida reguladora en contraposición con una obligación de acceso derivada de las normas en materia de ayuda estatal?

Las actuaciones de las ANR deben favorecer el principio inversor en una economía de libre mercado en un régimen de plena competencia. La actual reglamentación existente en España (Circular 1/2010, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se regulan las condiciones de explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por las Administraciones Públicas) exige la comunicación previa a la CMT, antes que a la Comisión Europea cuando la notificación de acuerdo a las “Directrices comunitarias para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha” sea preceptiva.

Este hecho no resuelve suficientemente el problema de incertidumbre jurídica que se genera por la aplicación simultánea de dos normas que buscan objetivos idénticos (la no distorsión de la competencia) por autoridades distintas. La comunicación a la ANR nacional y a la CE se prolonga demasiado en el tiempo, con lo cual no se sabe si pueden afectar al desempeño de un mercado que no se sabe cómo va a funcionar ni hasta dónde puede llegar en términos de cobertura geográfica y de usuarios.

En varios casos de ayuda estatal, las ARN se comprometieron a resolver los litigios que se planteasen entre el operador de la red subvencionada y los solicitantes de acceso.

- 6.2. ¿Tiene alguna experiencia con este tipo de procedimiento? ¿Qué opinión le merece el cometido de las ARN de resolver los litigios entre quienes solicitan acceso y el operador de la red subvencionada?

Las ANR deben velar por resolver los conflictos que puedan surgir entre operadores como en cualquier otro ámbito y velar porque se respeten los criterios y condiciones establecidas en el programa de ayuda

En este sentido nos parece fundamental la actuación de la ANR en la fijación de los precios mayoristas en la red subvencionada con el fin de que se mantengan en un nivel razonable y no discriminatorio. Estos precios deberían basarse en los precios mayoristas medios publicados (regulados) imperantes en otras zonas comparables más competitivas del país o de la Unión o, si dichos precios no están publicados, en precios ya fijados o aprobados por la autoridad nacional reguladora española («ANR») para los mercados y servicios afectados.

7. TRANSPARENCIA DE LAS MEDIDAS DE AYUDA ESTATAL

Según la práctica de la Comisión en este ámbito, las autoridades que conceden la ayuda compartirán con los interesados toda la información importante relativa a los regímenes. Entre otras cosas, deben publicar en un sitio web central la información cartográfica de las zonas destinatarias y la medida de ayuda estatal planeada. Además, toda la información



deberá estar a disposición del público durante un mínimo de un mes con objeto de que las terceras partes puedan presentar sus comentarios. Los procedimientos de licitación para la concesión de la ayuda deben efectuarse de conformidad con los principios de las Directivas de la UE en materia de licitación pública⁴ y respetar todas las condiciones de transparencia y no discriminación.

- 7.1. ¿Considera que la información puesta a disposición del público de la manera antes descrita es adecuada para garantizar la transparencia? ¿Tiene alguna sugerencia para mejorar aún más la transparencia de los regímenes de ayuda estatal a la banda ancha? ¿Puede facilitar ejemplos de buenas prácticas por lo que se refiere a la información facilitada sobre las medidas de ayuda estatal a la banda ancha en las distintas fases del procedimiento?

Sí nos parecen adecuados los procedimientos de información anteriores y posteriores a la licitación de la concesión de la ayuda y que esta además sea lo más abierta y transparente posible.

8. OTROS ASPECTOS

Varios Estados miembros han solicitado una separación vertical de las redes subvencionadas (el operador mayorista de la red no debe prestar servicios minoristas) para evitar riesgos de discriminación, fomentar la competencia y aumentar los índices de utilización como resultado de la intervención pública⁵.

- 8.1. ¿Cuáles serían, en su opinión, los costes y beneficios derivados de este requisito? ¿En qué circunstancias consideraría que la separación vertical constituye una solución eficaz?

Creemos que el operador subvencionado ya tiene establecidas de facto medidas suficientes como para no distorsionar la competencia (acceso mayorista). Por eso consideramos no adecuada una separación vertical, lo que además implica un grave efecto de la intervención pública en el mercado de las telecomunicaciones.

Algunas autoridades públicas sostienen que es necesario que el Estado desempeñe una «función estratégica» en el sector de la banda ancha con objeto de lograr sus objetivos sociales y económicos. En la mayor parte de los casos, esto se refleja en la elección de mantener la propiedad pública de las redes de banda ancha subvencionadas (fundamentalmente elementos pasivos de la infraestructura, como conductos, cámaras subterráneas, fibra oscura), mientras que la operación mayorista y minorista de las redes se licita a operadores privados.

- 8.2. ¿En qué circunstancias consideraría que se justifica la propiedad pública? ¿Cuáles son, en su opinión, las ventajas/desventajas de la propiedad pública de la infraestructura?

⁴ Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.

⁵ Como ejemplos de decisiones de la Comisión véanse los asuntos N407/2009, Fibra Óptica en Cataluña (Xarxa Oberta), España; N183/2009, proyecto RAIN, Lituania; o N196/2010, proyecto EstWin, Estonia.



La intervención directa de las autoridades públicas a través del despliegue de redes (propiedad y/o gestión pública) es un caso extremo de actuación pública y sólo debería producirse tras un pormenorizado análisis de la situación y siempre en un entorno de colaboración público privada, ya que tiene un impacto mayor en el mercado.

Además, no hay que olvidar que, en un caso extremo, de intervención directa sobre la oferta no es efectivo si no se ve acompañada de medidas de fomento de la demanda, ámbito en el que la actuación de las autoridades públicas sí resulta absolutamente imprescindible para conseguir objetivos de política social de incorporación a los beneficios de la Sociedad de la Información.

9. MEDIDAS NO CONSTITUTIVAS DE AYUDA: PIEM Y SIEG

Las Directrices contienen también aclaraciones referentes a las medidas que no entran en el ámbito de las normas sobre ayudas estatales, especialmente cuando la financiación pública del despliegue de banda ancha se realiza en condiciones de mercado («PIEM», sección 2.2.1. de las Directrices) y cuando los Estados miembros consideran que la prestación de un servicio de red de banda ancha debe considerarse un servicio de interés económico general («SIEG», sección 2. 2. 2. de las Directrices).

- 9.1. ¿Tiene alguna experiencia con instrumentos «PIEM» o «SIEG» que se hayan empleado en países europeos?
- 9.2. ¿Considera suficiente el actual grado de detalle que se ofrece en las Directrices sobre los PIEM y SIEG? ¿Tiene algún comentario sobre la aplicabilidad de estas disposiciones?
- 9.3. Las Directrices insisten en que exista una definición estricta de lo que constituye un SIEG en el sector liberalizado de las telecomunicaciones (carácter universal y obligatorio, red abierta y neutra, separación de las operaciones mayoristas y minoristas, etc.). ¿Ha experimentado dificultades especiales en la ejecución de este tipo de medidas?
- 9.4. ¿Considera adecuado que para los SIEG se soliciten todos los productos de acceso tecnológicamente viables o pensaría que, en determinadas circunstancias, algunas soluciones de acceso podrían ser consideradas redundantes (por ejemplo, acceso a los conductos y acceso de fibra oscura) y, por tanto, que no es necesario solicitarlas para garantizar un nivel de competencia suficiente? En caso de respuesta afirmativa, dé explicaciones detalladas.

10. OBSERVACIONES FINALES

- 10.1. Le invitamos a destacar y explicar cualquier otro punto pertinente relacionado con las Directrices de banda ancha.